

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| RADICADO   | 05001400301720200066400             |
| PROCESO    | VERBAL (REIVINDICATORIO DE DOMINIO) |
| DEMANDANTE | ORLANDO MOLINA PARRA                |
| DEMANDADOS | LINA MARÍA MOLINA AGUDELO           |
| ASUNTO     | INADMITE DEMANDA                    |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Allegará un nuevo poder debidamente actualizado, toda vez que el aportado data del 2019-09-05.
- 2º. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020<sup>1</sup>, que indica:

*“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*

3. Se precisará la pretensión tercera en el sentido de indicar las sumas pedidas por concepto de frutos civiles para cada una de las porciones en las que está dividido el bien objeto de la pretensión, y que son objeto de la reivindicación, discriminando a cargo de quien se piden, así como los fundamentos fácticos de ello.
4. Como consecuencia de lo anterior, se prestará en debida forma el juramento de que trata el art. 206 del Código General del Proceso (ley 1564 del 2012), respecto de los frutos solicitados, especificando la forma en la que fueron tasados los mismos.
5. Si la parte demandante pretende hacer valer un dictamen pericial, el mismo debe allegarse dando cumplimiento a todos los requisitos de que trata el art. 226 del C. G. P., pues de la simple lectura de los experticios allegados, se observa que no se cumple con los mismos.

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

6. Se aportará debidamente actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5169324.

7. Se indicará en el hecho séptimo de la demanda, la fecha a partir de la cual viene ejerciendo actos posesorios sobre el bien inmueble la demandada LINA MARIA MOLINA AGUDELO.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este auto no es susceptible de recursos.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**